

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: Febrero 27 de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JESÚS ANTONIO RAMÍREZ ARISTIZÁBAL
DMANDAD:	ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES - PORVENIR-
RADICADO:	170133112001 2024 00037 00

La acción laboral de la referencia se radicado en ese despacho.

Esta oficina judicial declinará de asumir el conocimiento del asunto, con sostén en estas,

CONSIDERACIONES:

COMPETENCIA

Es de acotar que en materia laboral, la competencia de los jueces laborales se distribuye por territorios, en los cuales ejercen su jurisdicción; factor territorial que tratándose de entidades del sistema de seguridad social, como en este caso, se determina por el lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante, tal como lo establece el art. 11 de la Obra Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuyo tenor literal es como sigue:

“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante...”.

Examinada la demanda, no se acompañó de ningún anexo, inclusive ni del poder, solo se allegó el cuerpo genitor, y a fin de obtener el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, consultamos la página del RUES, y se descargó dicho documento, del cual se aprecia que tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá; sin embargo, de algunos hechos enlistados, se deduce que el demandante ha efectuado reclamación que hace a través de la demanda que ocupa nuestra atención, en la ciudad de Manizales; es por lo que se estima conveniente requerir a la parte demandante para que informe a cuál de las dos ciudades (Manizales – Bogotá), es de su escogencia para el trámite del presente proceso; para lo cual se le otorgará el término de tres (3) días; en caso de no informar su elección, el Despacho remitirá las diligencias a la ciudad más cercana que es Manizales, Caldas.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia para tramitar la presente demanda ordinaria laboral, emprendida por el señor **JESÚS ANTONIO RAMÍREZ ARISTIZÁBAL** contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES -PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que informe a cuál de las dos ciudades (Manizales - Bogotá), es de su escogencia para el trámite del presente proceso; para lo cual se le otorgará el término de tres (3) días; en caso de no informar su elección, el Despacho remitirá las diligencias a la ciudad más cercana que es Manizales, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81afa88ffec6a0f6cccc3263ef82a471263bf59032b39dfb11dfb07200687945

Documento generado en 27/02/2024 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>